RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-LIC-0016-2026

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***"CONTRATAR LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN, MANEJO, RECUPERACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DE ÁREAS EN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL AUMENTO DE LA INTEGRIDAD ECOLÓGICA EN PREDIOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es la licitación pública la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Que los interesados en el proceso de contratación presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron atendidas y resueltas de fondo por la Entidad. No obstante, se evidenció que las modificaciones derivadas de dichas observaciones no quedaron incorporadas en su totalidad en los documentos definitivos del proceso, situación que puede constatarse en el expediente electrónico publicado en la plataforma SECOP II.

Que, mediante Resolución No. 6227 del 7 de octubre de 2026, la Entidad ordenó la apertura del proceso de contratación y dispuso la publicación del pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, los interesados allegaron las siguientes observaciones:

La sociedad DVB INGENIERÍA S.A.S., NIT 900.196.462-5, representada legalmente por Dickvan Velásquez Botello, presentó observaciones al pliego de condiciones definitivo y al cuestionario electrónico del SECOP II mediante mensaje público en el SECOP II. las cuales se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

Observaciones al pliego definitivo – CORTOLIMA-LIC-0016-2026

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
Oficina de Contratación – Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible
Ibagué, Tolima
Radicado por: SECOP II (mensaje público al proceso)

Referencia: Licitación pública de obra **CORTOLIMA-LIC-0016-2026** – «Contratar la ejecución integral de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la protección, manejo, recuperación y gestión técnica de áreas en proceso de restauración ecológica… en predios estratégicos del departamento del Tolima».

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo y al cuestionario electrónico de SECOP II (Resolución de apertura 6227 del 7 de octubre de 2026).

Remitente: DVB INGENIERÍA S.A.S., NIT 900.196.462-5, representada legalmente por Dickvan Velásquez Botello (C.C. 79.973.560), interesada en el proceso. Notificaciones: Calle 15 No. 53-12, Bogotá D.C. · tel. 601 722 9056 · gerenciadvb@dvbingenieria.com · gestioncomercial@dvbingenieria.co.

Respetados señores:

Dentro del plazo fijado en el cronograma de la Resolución 6227 del 7 de octubre de 2026 (presentación de observaciones al pliego definitivo hasta el 8 de octubre de 2026 a las 11:59 p.m.), presentamos las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo y al cuestionario electrónico publicado en SECOP II.

Las observaciones se dividen en dos grupos. El primero (1 a 8) señala **contradicciones entre documentos del proceso** y **ajustes que la Corporación anunció en su respuesta a observaciones y que no aparecen en el pliego definitivo**. Conforme al artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 1.14 del pliego, el pliego solo se modifica mediante adenda, por lo que esos ajustes requieren adenda antes del 9 de octubre de 2026 a las 7:00 p.m. para ser exigibles. El segundo grupo (9 a 16) solicita **precisiones y ajustes de fondo** para garantizar reglas objetivas, claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y requisitos adecuados y proporcionales (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En cada caso citamos el texto vigente, explicamos el problema y formulamos una solicitud concreta.

OBSERVACIÓN No. 1

Observación 1. El cuestionario electrónico de SECOP II no fue actualizado

Texto vigente. El numeral 5.5 del pliego definitivo dice: «El proponente deberá diligenciar el Anexo No 4» y admite contratos «cuyo objeto correspondan a procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales»; la experiencia específica exige «55 parcelas de monitoreo». En cambio, el cuestionario electrónico (preguntas 1.2.1 y 1.2.2), que es donde se carga la oferta, conserva el texto anterior: «deberá diligenciar el Anexo No 5», objeto limitado a «Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación» y «55 Ha de parcelas monitoreo».

Problema. En la respuesta a las observaciones 8 y 9 de DVB Ingeniería la Corporación se comprometió a corregir y unificar el cuestionario. Hoy el comité evaluador tiene dos reglas distintas para el mismo requisito.

Solicitud. Expedir adenda que ajuste las preguntas 1.2.1 y 1.2.2 del cuestionario al texto del numeral 5.5 del pliego definitivo y que disponga que, ante cualquier discrepancia entre el cuestionario y el pliego, prevalece el pliego.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge la observación.

Conforme a lo anunciado en la respuesta a las Observaciones No. 8 y 9 por parte de DVB INGENIERÍA S.A.S., la adenda al pliego de condiciones definitivo y el cuestionario electrónico del SECOP II tendrán un texto unificado para la experiencia del proponente:

la experiencia general (punto 1 del numeral 5.5) se diligenciará en el Anexo 4 y la experiencia específica (punto 2) en el Anexo 5; el objeto admitido será el del numeral 5.5 (procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales), y la meta de monitoreo se expresará como «55 parcelas permanentes de monitoreo».

Además, la adenda dispondrá que, en caso de discrepancia entre el cuestionario electrónico del SECOP II y el pliego de condiciones, prevalece el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación 2. Especificaciones del aislamiento contradictorias (Actividad 1)

Texto vigente. El numeral 4.3 indica hoyos «cada 3 metros lineales» y el «tendido de 4 hilos de alambre de púas»; la obligación específica 8 repite «cuatro (4) hilos de alambre de púas». La nota aclaratoria del mismo numeral 4.3 habla de «un distanciamiento de 2,5 metros entre postes», y la tabla de insumos por 1.000 ML fija 400 postes plásticos, 9 rollos de alambre de púa y 42 kg de alambre dulce.

Problema. Las cantidades del presupuesto solo cuadran con postes cada 2,5 m (1.000 m ÷ 2,5 m = 400 postes) y con 3 hilos de púa más 1 de alambre galvanizado (9 rollos × 350 m = 3.150 m de púa, es decir, 3 hilos × 1.000 m + 5 %). Con 4 hilos de púa se necesitarían 4.000 m, es decir, 12 rollos por kilómetro. En la respuesta a la observación 2 de ECOLOGIC SAS la Corporación confirmó el diseño de 2,5 m y 3 + 1 hilos y anunció que «en el pliego de

Solicitud. Por adenda, ajustar el numeral 4.3 (metodología de ahoyado e hincado y de templado) y la obligación 8 para que digan: postes cada 2,5 m, postes de madera como pie de amigo cada 20 m, y tres (3) hilos de alambre de púa más uno (1) de alambre galvanizado, con 25 cm entre hilos, conforme a la hoja «AISLAMIENTO» del APU.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge la observación.

Como se indicó en la respuesta a la Observación No. 2 por parte de ECOLOGIC S.A.S., el diseño del aislamiento es el de la hoja «AISLAMIENTO» del Análisis de Precios Unitarios, con el cual se calcularon las cantidades por unidad funcional de 1.000 metros lineales:

Distancia entre postes de 2,5 metros (400 postes plásticos), postes de madera como pie de amigo cada 20 metros (50 postes), tres (3) hilos de alambre de púa (9 rollos de 350 metros) y un (1) hilo de alambre galvanizado (42 kg), con 25 centímetros entre hilos, tres (3) grapas y un (1) aislador pivote por poste (4,5 bolsas de 100 unidades).

La adenda al pliego de condiciones definitivo ajustará en ese sentido la metodología de ahoyado, hincado y templado del numeral 4.3, la tabla de insumos de la Actividad 1 (incluida la cantidad de 4,5 bolsas de aisladores) y la obligación específica 8.

4.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

2.1.3.1. ACTIVIDAD 1: INSTALACIÓN DE 9.935 METROS LINEALES DE AISLAMIENTO EN PREDIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Esta actividad se basa en la Restauración Pasiva, una estrategia que el Ministerio de Ambiente y la Estrategia Nacional de Restauración (ENR) definen como la eliminación de "tensores" o factores de perturbación. Según los informes de diagnóstico de 2025 y 2026, los predios en Alvarado, Anzoátegui y Rovira presentan un alto potencial de regeneración natural, el cual se encuentra actualmente bloqueado por el ingreso constante de ganado. El aislamiento es la estrategia indicada porque permite que la resiliencia del ecosistema actúe de forma autónoma, protegiendo el banco de semillas y las plántulas nativas sin incurrir en los altos costos de siembras masivas.
Metodología a Desarrollar:

● Limpia y Trazado: Se realizará la apertura manual de una faja de 1.0 metro de ancho sobre el lindero real del predio, eliminando vegetación competidora para permitir el paso de la posteadura.

● Ahoyado e Hincado: Se excavarán hoyos a una profundidad de 40 cm cada 2,5 metros lineales. Se instalará una estructura combinada de postes de madera inmunizada y postes plásticos, asegurando que los postes de refuerzo en esquinas y cambios de pendiente brinden estabilidad a la tensión del cerco.

● Templado de Alambre y Grapado: Se procederá al tendido de 4 hilos de alambre ((3) hilos de alambre de púa y uno (1) de alambre galvanizado), fijados con grapas de 1 pulgada y el uso de aisladores pivote para prolongar la vida útil del material.

Lo restante del contenido del numeral no sufre modificación alguna.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación 3. Actividad 2: intervenciones, cantidades por hectárea y forma de pago

Texto vigente. Las obligaciones 13, 19 y 22 dicen «se contempla la reposición de 222 plántulas», «187 plántulas» y «130», sin indicar que son cantidades por hectárea. Ni el numeral 4.3 ni las obligaciones 10, 15, 20 y 27 indican el número de intervenciones de mantenimiento, y el numeral 4.6 no prevé el pago por intervención.

Problema. Leídas literalmente, las obligaciones fijan 539 plántulas de reposición en total, cuando el APU presupuesta 222 × 10 ha + 187,2 × 13 ha + 130 × 13 ha = 6.343,6 plántulas. En la respuesta a la observación 7 de ECOLOGIC SAS la Corporación anunció que el pliego definitivo incorporaría: (i) dos (2) intervenciones de mantenimiento sobre las 36 ha; (ii) tablas de insumos tituladas «por hectárea»; (iii) ajuste de las obligaciones 10, 13, 15, 19, 20, 22 y 27 y una nueva obligación de programar y registrar cada intervención; (iv) pago de la Actividad 2 por intervención ejecutada, al 50 % del valor de la actividad por intervención; (v) corrección del título del APU («dos mantenimientos»), y (vi) una regla según la cual, en caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, prevalece el pliego. Nada de esto aparece en el pliego definitivo.

Solicitud. Expedir adenda que incorpore textualmente los seis ajustes anunciados, de modo que el alcance, la cantidad de material vegetal y la forma de pago de la Actividad 2 queden en el pliego y no solo en la respuesta a observaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge la observación.

La adenda al pliego de condiciones definitivo incorporará los ajustes anunciados en la respuesta a la Observación No. 7 de ECOLOGIC S.A.S., en los mismos términos allí expuestos:

(i) la Actividad 2 comprende dos (2) intervenciones de mantenimiento sobre las 36 hectáreas (10 del sistema tradicional, 13 de nucleación al 50 % y 13 de nucleación al 25 %); (ii) las tablas de insumos se titularán «por hectárea» y sus cantidades corresponden al total de las dos intervenciones; (iii) las obligaciones 10, 15 y 20 indicarán las dos intervenciones, las obligaciones 13, 19 y 22 precisarán que las plántulas de reposición son por hectárea, y se incluirá una obligación de programar y registrar cada intervención en los informes mensuales; (iv) el pago de la Actividad 2 se reconocerá por intervención ejecutada y recibida, en proporción al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la actividad por intervención, sin perjuicio del tres por ciento (3 %) que se paga con la liquidación; (v) se corregirá el título de rendimientos de la hoja «MANTENIMIENTO» del APU, y (vi) se dispondrá que, en caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, prevalece el pliego de condiciones.

El cálculo del observante es correcto: con las cantidades por hectárea, la reposición total de la Actividad 2 es de 6.343,6 plántulas (222 × 10 + 187,2 × 13 + 130 × 13), que es la cantidad presupuestada en el APU.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación 4. Garantía de seriedad: cuatro reglas distintas

Texto vigente.

- Numerales 1.20 y 9.1 (tablas): 12 % **del presupuesto oficial**; 10 % del presupuesto oficial para Mipyme y emprendimientos de mujeres; vigencia «desde la presentación de la oferta hasta la expedición de la garantía».
- Numeral 9.1 (texto): 12 % del presupuesto oficial, «vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre».

- Cuestionario, pregunta 1.1.15: «por el diez por doce (12%) **del valor de su oferta**», y 10 % del valor de la oferta para «empresas diferenciales».
- Configuración financiera del proceso en SECOP II: seriedad del 10 % «del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta».
- Proponentes plurales: el numeral 1.20 dice que el criterio diferencial aplica «si por lo menos uno de los integrantes» es Mipyme con participación igual o superior al 10 %; la respuesta a la observación 7 de DVB Ingeniería dice que deben serlo **todos** los integrantes.

Problema. La garantía de seriedad no es subsanable si no se aporta (causal 22). Con cuatro reglas, la base (presupuesto u oferta), el porcentaje y la vigencia dependen de qué documento lea el evaluador. Además, una respuesta a observaciones no modifica el pliego (artículo 89 de la Ley 1474 de 2011), por lo que hoy rige el numeral 1.20.

Solicitud. Por adenda, fijar una sola regla en el pliego y en el cuestionario: (i) base: presupuesto oficial ($853.013.235); (ii) 12 % = $102.361.588 en general y 10 % = $85.301.324 para Mipyme y demás criterios diferenciales; (iii) regla expresa para proponentes plurales; (iv) vigencia desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento y, como mínimo, tres (3) meses desde el cierre (artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015), y (v) corregir «diez por doce (12%)» en la pregunta 1.1.15.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge, con la precisión que se indica sobre los proponentes plurales.

La adenda al pliego de condiciones definitivo fijará una sola regla para la garantía de seriedad, idéntica en los numerales 1.20 y 9.1 y en el cuestionario electrónico del SECOP II:

- Base: el presupuesto oficial del proceso ($853.013.235).
- Valor: como mínimo el doce por ciento (12 %) del presupuesto oficial ($102.361.589, valor redondeado al peso superior) y, para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, como mínimo el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial ($85.301.324).
- Vigencia: desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, y en todo caso no inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre.
- Se corregirá la expresión «diez por doce (12%)» de la pregunta 1.1.15 del cuestionario.

La vigencia se ajusta al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la garantía de seriedad «debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta». Ambos porcentajes, calculados sobre el presupuesto oficial, superan ese mínimo, pues ninguna oferta puede exceder el presupuesto oficial.

Proponentes plurales. Revisada nuevamente la norma, la Corporación rectifica lo señalado en la respuesta a la Observación No. 7 de DVB INGENIERÍA S.A.S. El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, incluye expresamente el «Valor de la garantía de seriedad de la oferta» (numeral 5) entre los requisitos habilitantes diferenciales para Mipyme, y su parágrafo 2 dispone: «Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal». El supuesto de las convocatorias limitadas a Mipyme, al que se refirió aquella respuesta, está excluido de esta regla por el parágrafo 3 del mismo artículo. Por tanto, la adenda mantendrá la regla del numeral 1.20: el valor diferencial del diez por ciento (10 %) aplica al proponente plural cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).

Teniendo en cuenta lo anterior se aclara y unifica el ofrecimiento de la garantía de seriedad de la oferta la cual quedara:

Garantía de seriedad de la oferta	Valor del amparo	Vigencia
Seriedad de la oferta	12% del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
Seriedad de la oferta para emprendimiento de mujeres	10% del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
Seriedad de la oferta para Mipymes	10% del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato

En razón de lo anterior y a través de adenda se aclaran los numeral 1.20, 9,1 del pliego definitivo, al igual que el numeral 1.1.15. del cuestionario del SECOP 2.

OBSERVACIÓN No. 5

Observación 5. Perfil del Profesional: corrección anunciada y no realizada

Texto vigente. Numeral 5.6 y Anexo 6: «Experiencia específica, certificada por la Entidad pública y/o privada, en un contrato de obra con entidades pública».

Problema. La frase se contradice: admite certificación de entidad privada pero exige contrato con entidad pública. En la respuesta a la observación 4 de DVB Ingeniería la Corporación acogió «la corrección de redacción del perfil del Profesional», pero el pliego definitivo y el Anexo 6 conservan el texto.

Solicitud. Por adenda, unificar el perfil del Profesional con el del Coordinador: «en un contrato de obra con entidades públicas y/o privadas», en el numeral 5.6 y en el Anexo 6.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara a través de adenda lo concerniente al perfil de profesional numeral 5.6. de los requisitos habilitantes técnicos del personal mínimo, en el cual se aclara el texto de experiencia general/especifica requerido le cual quedara:

PERFIL REQUERIDO	***CANTIDAD***	***FORMACION ACADEMICA***	***EXPERIENCIA GENERAL/ESPECIFICA***
Coordinador de proyecto	*1*	*Ingeniero Forestal*	*Experiencia Profesional General mínima cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.* *Experiencia especifica, certificada por la Entidad, en un contrato de obra con entidades pública y/o privada que haya prestado sus servicios como coordinador o ingeniero forestal en procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento.*
Profesional	*1*	*Ingeniero Forestal*	*Experiencia Profesional General mínima cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.* *Experiencia especifica, certificada por la Entidad pública y/o privada, en un contrato de*

			obra que haya prestado sus servicios como ingeniero forestal en procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento.

Cambio que además se surtirá en su correspondiente anexo 6.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación 6. Base del IVA en la oferta económica

Texto vigente. El numeral 6.1 define los costos indirectos como «AIU más el IVA sobre el AIU». El presupuesto oficial y el Anexo 3 liquidan el IVA del 19 % **sobre la utilidad** («IVA/UTILIDAD»: $6.755.836).

Problema. Si el IVA se calcula sobre todo el AIU, la oferta sube y puede superar el presupuesto oficial (causal 21) o alterar la comparación de precios.

Solicitud. Aclarar por adenda que el IVA se liquida sobre la utilidad, como en el Anexo 3 y en el presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge la observación.

En el presupuesto oficial (hoja «PRESUPUESTO CONSOLIDADO» del APU) y en el Anexo 3 – Oferta económica, el IVA del diecinueve por ciento (19 %) se liquida sobre la utilidad («IVA/UTILIDAD»: $6.755.836), no sobre la totalidad del AIU. La adenda al pliego de condiciones definitivo ajustará la definición de costos indirectos del numeral 6.1 para que coincida con esa estructura, de modo que todas las ofertas se comparen sobre la misma base.

Para efectos de la evaluación, se denomina PROPUESTA U OFERTA ECONÓMICA, al valor total obtenido de la SUMATORIA GENERAL de los COSTOS DIRECTOS: (materiales o insumos / mano de obra / herramientas y/ó equipos / transportes) y de los COSTOS INDIRECTOS: (AIU más el IVA sobre la U) de todos los ítems o actividades contractuales para todas las sedes a intervenirse en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 7

> Observación 7. Fecha de referencia de los certificados (30 días)
>
> **Texto vigente.** El numeral 5.1 literal C dice que, si cambia el cierre, la referencia es «la originalmente indicado en el Pliego de Condiciones». Los numerales 5.3 y 5.4.2 dicen que es la «originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo».
>
> **Problema.** El proyecto de pliego tenía cierre el 8 de octubre de 2026 y el definitivo lo fijó para el 16 de octubre de 2026. Según el numeral que se aplique, el RUP y el certificado de existencia deben estar expedidos desde el 8 o desde el 16 de septiembre de 2026.
>
> **Solicitud.** Precisar que la fecha de referencia para la vigencia de 30 días calendario del RUP, el certificado de existencia y representación y los demás certificados es el cierre fijado en la Resolución 6227 de 2026 (16 de octubre de 2026), aunque el cierre se modifique después.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La adenda al pliego de condiciones definitivo unificará los numerales 5.1 (literal C), 5.3 y 5.4.2: la fecha de referencia para los treinta (30) días calendario del Registro Único de Proponentes, del certificado de existencia y representación legal y de los demás certificados será la fecha de cierre originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo adoptado con la Resolución 6227 del 7 de octubre de 2026, esto es, el 16 de octubre de 2026, aunque el cierre se haya modificado o se modifique por adenda.

Por lo tanto, se modifica el texto del literal C. del numeral 5.1. de las generalidades dispuesto en el pliego el cual quedara:

> *C. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.*

Lo anterior a efecto de que el mismo guarde conexidad con el numeral 1.1.5. del cuestionario de la plataforma transaccional del SECOP 2.

OBSERVACIÓN No. 8

> Observación 8. Errores formales que conviene corregir
>
> 1. Cuestionario, pregunta 1.6.1 (desempate): dice «DILIGENCIAR ANEXO 10 - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES». El Anexo 10 es el de vinculación de personas con discapacidad; el de tratamiento de datos es el Anexo 14 (numeral 1.16 del pliego).
> 2. Numeral 4.4.3, obligación 4 de la Corporación: atribuye la vigilancia a «la interventoría seleccionada para tal efecto», mientras los numerales 4.6 y 4.7 asignan la aprobación de actas y pagos al supervisor. Solicitamos precisar quién verifica y aprueba las actas.
> 3. Numeral 6.1, método de media aritmética alta: dice que a las ofertas no válidas «se les tendrá en cuenta puntaje alguno»; debe decir «no se les tendrá en cuenta», como en los demás métodos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Punto 1. La pregunta 1.6.1 del cuestionario remitirá al Anexo 14 – Tratamiento de datos personales; el Anexo 10 corresponde a la vinculación de personas con discapacidad.

Punto 2. Los pagos siempre deberán estar aprobados por la supervisión del contrato, ejercida directamente a través de la CORPORACION, su vigilancia en los diferentes contestos estará amparada con diferentes personales delegados a efectos de realizar la interventoría.

Numeral 6.1, método de media aritmética alta: dice que a las ofertas no válidas «se les tendrá en cuenta puntaje alguno»; debe decir «no se les tendrá en cuenta», como en los demás métodos.

Punto 3. Se aclara y modifica del numeral 6.1. de la media aritmética alta, lo concerniente al siguiente texto:

Las ofertas que no estén definidas como válidas, no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de apoyo a la Industria Nacional y factor de calidad.

OBSERVACIÓN No. 9

II. Precisiones y ajustes de fondo

Observación 9. Experiencia general: qué se entiende por «contrato de obra»

Texto vigente. Numeral 5.5: «dos contratos de obra ejecutados».

Problema. En la respuesta a la observación 6 de UCEBUL la Corporación explicó que «la naturaleza de obra del contrato no la determinan los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, sino su objeto», y citó el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: son contratos de obra los que se celebran «para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». Muchas autoridades ambientales y empresas de servicios públicos contratan aislamientos, establecimiento y mantenimiento de plantaciones protectoras o enriquecimiento bajo la denominación «prestación de servicios», aunque materialmente son trabajos sobre inmuebles. Si el pliego exige la etiqueta y no la naturaleza, excluye experiencia idéntica a la que se va a contratar.

Solicitud. Aplicar a la experiencia el mismo criterio que la Corporación usó para la capacidad residual. Precisar por adenda que se acepta como «contrato de obra» el contrato cuyo objeto o actividades certificadas consistan en trabajos materiales sobre inmuebles (aislamientos, establecimiento, mantenimiento de plantaciones o coberturas, enriquecimiento forestal), cualquiera sea la denominación que le haya dado el contratante. Esto se verificaría con las actividades y cantidades de la certificación o del acta de terminación o liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que la tipología señalada y establecida legalmente a efecto de determinar la validación de la capacidad residual serán aquello cuya tipología correspondan a un contrato de obra, lo anterior de acuerdo a la definición dada en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, que señala:

*"…**Capacidad Residual o K de Contratación:** Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección…".*

OBSERVACIÓN No. 10

Observación 10. Códigos UNSPSC de la experiencia general: sigue sin respuesta

Texto vigente. Numeral 5.5: «Que incluya los siguientes códigos del clasificador: 701315, 701316, 771017, 771116». Cuestionario: «Que incluya los codigos UNSPSC determinados en el pliego».

Problema. La observación 3 de DVB Ingeniería pidió aclarar si cada contrato debe tener los cuatro códigos o basta uno. La respuesta remitió a la observación 4 de UCEBUL, que trata de la experiencia en proponentes plurales, de modo que la pregunta quedó sin respuesta. Exigir los cuatro códigos en cada contrato es más restrictivo que el objeto mismo y deja la verificación a interpretación del evaluador.

Solicitud. Precisar por adenda que cada contrato aportado debe estar clasificado en el RUP en **al menos uno** de los códigos 701315, 701316, 771017 o 771116.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara de acuerdo a lo dispuesto en el texto del pliego de condiciones que la suma de máximo dos contratos deben atener los códigos UNSPSC requeridos en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 11

Observación 11. Experiencia específica: reglas de cómputo

Texto vigente. Numeral 5.5, punto 2: con los contratos de la experiencia general «acreditar en suma la ejecución mínima de tres» de las cuatro metas (36 ha de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, 5 ha de enriquecimiento, 9.935 ML de aislamiento, 55 parcelas de monitoreo). Nota 1 del numeral 5.5.1: «Para el caso del consorcio, las cantidades de obra, no se considerará el porcentaje de participación».

Solicitudes de precisión.

1. Que «en suma» significa que cada meta puede completarse sumando las cantidades de los contratos aportados, y que cada meta puede provenir de un contrato distinto.
2. Que la regla del 100 % de las cantidades aplica también a los contratos ejecutados en **unión temporal**, no solo en consorcio.
3. Que cuando dos o más integrantes del proponente plural fueron integrantes del mismo contratista plural en un contrato aportado, sus porcentajes de participación se suman para valorar ese contrato (por ejemplo, 51 % + 49 % = 100 %).
4. Que se aceptan como «mantenimiento a plantaciones forestales protectoras» el mantenimiento de reforestación protectora, de áreas en restauración, de rondas o de coberturas protectoras, y como «aislamiento» las cercas o cerramientos de protección de áreas de restauración o conservación, siempre que las cantidades consten en hectáreas o metros lineales, o se puedan convertir de forma directa (m² a ha, km a ML).

Solicitud subsidiaria. Si la Corporación mantiene el límite de dos contratos, solicitamos permitir que la experiencia específica se complete con hasta un (1) contrato adicional que cumpla el objeto del numeral 5.5. Las cuatro metas corresponden a cuatro frentes distintos en cinco municipios y rara vez coinciden en dos contratos. La regla actual reduce la pluralidad de oferentes sin mejorar la idoneidad que se verifica (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El pliego sobre este aspecto es claro al señalar que los contratos aportados en suma deberán acreditar lo dispuesto en el contenido de la experiencia especifica. El cual no será objeto de modificación, en la medida que este requisito es adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato a ejecutar.

Ahora bien, en lo que hace referencia al segundo enciso de la nota 1 del numeral 5.5.1. la misma mediante adenda será objeto de modificación, en el sentido de involucrar cualquier forma legal de proponentes plurales, la que quedará así:

> *Para el caso del proponente plural, las cantidades de obra, no se considerará el porcentaje de participación, es decir la cantidad para el presente proceso se tomará el 100% para cada uno de los integrantes.*

OBSERVACIÓN No. 12

Observación 12. Personal mínimo: alcance del requisito y forma de certificarlo

Texto vigente. Numeral 5.6 (Coordinador y Profesional): experiencia en un contrato «donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento». En la respuesta a la observación 4 de DVB Ingeniería se indicó que no se aceptan certificaciones del contratista empleador.

Problema. La combinación de «y/o» con un «y» final admite al menos dos lecturas: (a) 9.935 ML de aislamiento más al menos una de las otras tres metas, o (b) cualquiera de las metas, con el aislamiento como una más. En la respuesta a la observación 5 de UCEBUL la Corporación aceptó «permitir la validación de diferentes actividades preponderantes», lo que apunta a la lectura (b). Además, las entidades contratantes por regla general certifican al contratista y no al personal que este vincula. Exigir que la certificación del profesional la expida el contratante deja por fuera experiencia real y verificable.

Solicitudes.

1. Precisar cuál de las dos lecturas aplica. Pedimos adoptar la lectura (b): que el profesional acredite, en un mismo contrato, al menos una de las cuatro metas en las cantidades del proyecto.
2. Aceptar, para el personal, la certificación del contratista empleador acompañada de un documento del contratante, de la supervisión o de la interventoría donde conste la participación del profesional en el contrato (acta de inicio, informe, acta de terminación o liquidación o aprobación del personal). Así quien da fe de las cantidades sigue siendo el contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que de su lectura efectuada y de acuerdo al contenido del pliego la correcta aplicación del mismo es la validación de al menos 9.935ML de aislamiento más al menos una de las otras tres metas.

Ahora bien, se reafirma lo señalado sobre lo dispuesto en la nota 4 del numeral 5.6. sobre: *No serán válidas AUTOCERTIFICACIONES, para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deberá siempre provenir de un tercero.*

Por lo que su petición debe ser acreditada o valida de acuerdo a como lo dispone el pliego.

OBSERVACIÓN No. 13

Observación 13. Criterio de sostenibilidad ambiental (15 puntos): qué se aporta con la oferta

Texto vigente. Numeral 6.2: el oferente o su aliado estratégico «debe contar con» procedimiento de control de plagas, procedimiento de control de roedores y protocolo de contingencia para fumigación, y se acredita con «Declaración juramentada del Proponente firmada por el representante legal con su compromiso de hacer entrega de los documentos que evidencian el cumplimiento».

Problema. Es un factor de puntaje y por tanto no subsanable (numeral 1.9). No queda claro si los 15 puntos se obtienen con la declaración juramentada sola o si los tres procedimientos deben adjuntarse con la oferta. Tampoco se dice cómo se acredita la alianza estratégica.

Solicitud. Precisar por adenda: (i) si basta la declaración juramentada y en qué momento de la ejecución se entregan los procedimientos; (ii) si se exigen con la oferta, qué contenido mínimo deben tener, y (iii) qué documento acredita al aliado estratégico. Sugerimos además aclarar que el control de plagas se refiere a plagas forestales, como la hormiga arriera que menciona la Actividad 2.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Según el numeral 6.2, el puntaje de este criterio se acredita con la «Declaración juramentada del Proponente firmada por el representante legal con su compromiso de hacer entrega de los documentos que evidencian el cumplimiento». Por tanto, para obtener el puntaje basta con aportar con la oferta la declaración juramentada; los procedimientos no deben adjuntarse a la oferta.

La adenda al pliego de condiciones definitivo precisará: (i) que el contratista entregará el procedimiento de control de plagas, el procedimiento de control de roedores y el protocolo de contingencia para fumigación como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, y que su no entrega constituye incumplimiento del ofrecimiento; (ii) el contenido mínimo de esos documentos (objetivo, alcance, responsables, métodos y productos autorizados, medidas de seguridad y registros), y (iii) que, cuando el ofrecimiento se haga a través de un aliado estratégico, a la declaración se anexará el documento suscrito entre el proponente y el aliado en el que conste el compromiso. Se precisará también que el control de plagas se refiere a las plagas y enfermedades que afectan el material vegetal en vivero, acopio y campo, como la hormiga arriera mencionada en la Actividad 2.

OBSERVACIÓN No. 14

Observación 14. Causal de rechazo 15: qué valores son tope

Texto vigente. Numeral 1.12, causal 15: rechazo «cuando uno o más ítems de la oferta económica supere el valor unitario de los insumos establecidos en el estudio de mercado». En la respuesta a la observación 6 de DVB Ingeniería se indicó que el Anexo 3 trae «valores de mano de obra, insumos, fletes y costos indirectos con valores techo».

Problema. La causal mezcla «ítem» e «insumo». No se sabe si el tope se compara por ítem del Anexo 3 o por cada insumo, jornal, flete y porcentaje (EPP 3 %, herramientas 3 %, transporte mayor 15 %, AIU 13 % / 1 % / 5 %). Al ser una causal de rechazo, debe poder verificarse sin interpretación.

Solicitud. Precisar por adenda qué casillas del Anexo 3 son valores tope y que la comparación se hace casilla por casilla contra el valor de esa misma casilla en el presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Anexo 3 – Oferta económica reproduce la estructura del Análisis de Precios Unitarios que soporta el presupuesto oficial, y es en este último donde constan los valores unitarios de mano de obra, insumos, fletes y costos indirectos a los que se refirió la respuesta a la Observación No. 6 de DVB INGENIERÍA S.A.S. La adenda al pliego de condiciones definitivo redactará la causal de rechazo 15 así: los valores techo son los valores unitarios de cada casilla del APU que soporta el presupuesto oficial (insumos, mano de obra, fletes, herramientas, elementos de protección personal, transporte y porcentajes de AIU), y cada casilla del Anexo 3 diligenciada por el proponente se comparará con la misma casilla del APU. La causal remitirá a ese documento, que se publicará con la adenda, y no a un «estudio de mercado».

OBSERVACIÓN No. 15

Observación 15. Actividad 3 (Ataco): condición de orden público no incorporada al pliego

Texto vigente. En la respuesta a la observación 6 de ECOLOGIC SAS la Corporación indicó que, según el Concepto Técnico Ambiental del proyecto, la ejecución de la Actividad 3 queda «condicionada al control y erradicación previa de la actividad minera ilegal identificada en dicho sector por parte de las autoridades competentes». El pliego definitivo y la matriz de riesgos no mencionan esta condición.

Problema. La condición no depende del contratista. Si no se cumple dentro de los seis (6) meses de plazo, no hay regla sobre quién asume el riesgo, si se suspende o prorroga el contrato, ni cómo se paga o descuenta la Actividad 3 ($42.115.513 de costo directo). Tampoco hay previsiones de seguridad para el personal.

Solicitud. Incorporar por adenda la condición en el numeral 4.3 y en la matriz de riesgos, asignada a la Corporación. Prever que, si la condición no se cumple, la Actividad 3 se suspende o se ajusta sin penalidad para el contratista, con pago de lo ejecutado y ajuste proporcional de las garantías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge parcialmente.

La adenda al pliego de condiciones definitivo incorporará en el numeral 4.3 la condición del Concepto Técnico Ambiental del proyecto: la ejecución de la Actividad 3 en la ronda hídrica del río Saldaña (Ataco) queda «condicionada al control y erradicación previa de la actividad minera ilegal identificada en dicho sector por parte de las autoridades competentes», y se desarrollará en los sectores donde la caracterización técnica no identificó el tensionante minero activo.

Se incluirá en la matriz de riesgos el riesgo de que esa condición no se cumpla o de que situaciones de orden público impidan el ingreso al sector, distribuido así: la Corporación asume el tiempo y el contratista el costo de su permanencia. La adenda dispondrá que: (i) el contratista no movilizará personal, insumos ni material vegetal a ese frente hasta que la supervisión, verificada la condición, imparta orden escrita de inicio; (ii) si la condición no se ha cumplido o el orden público impide el ingreso, el plazo del contrato se prorrogará por el tiempo necesario para ejecutar la siembra y el mantenimiento de la Actividad 3, sin exceder tres (3) meses; (iii) si vencida la prórroga la condición persiste, la Actividad 3 se suprimirá total o parcialmente mediante modificación del contrato, y (iv) la no ejecución atribuible a esa causa no constituye incumplimiento del contratista.

No se acoge el reconocimiento de costos adicionales. Conforme a los numerales 4.3.3 y 4.6, modificados por la adenda, el valor final del contrato es el que resulta de las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a los precios unitarios ofertados: no se pagará la parte no ejecutada de la Actividad 3, incluidos la administración, los imprevistos y la utilidad asociados a ella, y la prórroga por esta causa no dará lugar al reconocimiento de mayor permanencia ni de costos de administración adicionales. Los costos en que el contratista incurra en ese frente sin orden escrita de la supervisión serán de su cargo. Las medidas de seguridad del personal corresponden a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo del contratista.

OBSERVACIÓN No. 16

> Observación 16. Causal de rechazo 20: inconsistencias «a criterio del comité evaluador»
>
> **Texto vigente.** Numeral 1.12, causal 20: rechazo «cuando se evidencie inconsistencia a criterio del comité evaluador en algunos de los documentos de la oferta».
>
> **Problema.** Así redactada, la causal permite rechazar por cualquier diferencia menor sin regla objetiva. Esto es contrario al literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que obliga a solicitar lo subsanable.
>
> **Solicitud.** Limitar la causal a inconsistencias que, después de solicitada la aclaración en el término del numeral 1.9, impidan verificar un requisito habilitante o la comparación de las ofertas, o que evidencien información no veraz (numeral 1.10).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge la observación.

La adenda al pliego de condiciones definitivo limitará la causal de rechazo 20 a las inconsistencias que, después de solicitada la aclaración dentro del término de subsanación del numeral 1.9, impidan verificar un requisito habilitante o comparar las ofertas, o que evidencien información no veraz en los términos del numeral 1.10.

Ello es coherente con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos».

la redacción de la misma la cual quedara:

20. Cuando se evidencie inconsistencia soportada en algunos de los documentos de la oferta, o cuando el oferente haya realizado o intentado realizar conductas fraudulentas en el proceso de invitación

1. Que la sociedad ECOLOGIC S.A.S. BIC presentó solicitud de prórroga del plazo de cierre y observaciones al pliego de condiciones definitivo mediante mensaje de SECOP II CO1.MSG.10063192 del 8 de octubre de 2026, a las 5:04 p. m., en el documento «SOLICITUD PREGUNTAS PROCESO CORTOLIMA.pdf», dentro del plazo previsto en el cronograma para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo (8 de octubre de 2026, 11:59 p. m.), las cuales se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

SOLICITUD PRINCIPAL: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CIERRE

SOLICITUD PRINCIPAL: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CIERRE

Solicitamos prorrogar el cierre previsto para el **16 de octubre de 2026 a las 9:00 a. m.** por un término no inferior a **diez (10) días hábiles**, y ajustar en consecuencia el cronograma mediante adenda. Fundamentamos la solicitud en lo siguiente:

1. **El pliego definitivo no incorpora las modificaciones anunciadas en las respuestas.** En el documento de respuesta a observaciones, la Entidad se comprometió expresamente a ajustar el pliego definitivo en varios aspectos que inciden en la estructuración técnica y económica de la oferta (detallados en la sección II). Revisado el pliego definitivo publicado, dichos ajustes no aparecen. Incorporarlos exige una adenda, y los proponentes necesitan un plazo razonable para estructurar la oferta sobre el texto definitivo.
2. **Sí hubo cambios en los requisitos habilitantes.** En la respuesta a la observación No. 9 del interesado Pedro Augusto Gómez, la Entidad negó la prórroga indicando que las respuestas «no modifican los requisitos habilitantes ni los factores de ponderación». Sin embargo, el pliego definitivo modificó la experiencia general (numeral 5.5) y el perfil del personal mínimo (numeral 5.6). Con esto desaparece el supuesto con el cual se negó la prórroga.
3. **El término efectivo es insuficiente.** Entre la publicación de las respuestas y del pliego definitivo (8 de octubre) y el cierre (16 de octubre a las 9:00 a. m.) hay en la práctica cuatro días hábiles, considerando el festivo del lunes 12 de octubre. En ese lapso los proponentes deben, entre otros:
 - obtener certificaciones de experiencia del personal expedidas por las entidades contratantes;
 - suscribir el acuerdo comercial con un vivero registrado ante el ICA por el 100 % del material vegetal;
 - tramitar ante la aseguradora la garantía de seriedad por el 12 % del presupuesto oficial (≈ $102,4 millones);
 - elaborar el programa de gerencia de proyecto y los soportes del factor de calidad, que no son subsanables;
 - estructurar o ajustar proponentes plurales a la luz de las nuevas reglas sobre experiencia y garantía Mipyme.
4. **Garantía de pluralidad de oferentes y selección objetiva.** Varios interesados (UCEBUL, DVB Ingeniería, CONYP S.A.S., Pedro Augusto Gómez y ECOLOGIC S.A.S. BIC) presentaron observaciones sustanciales. Un plazo adecuado favorece la presentación de ofertas completas y reduce el riesgo de que el proceso se declare desierto.

Fundamento normativo. Numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Recordamos que no pueden expedirse adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al cierre, por lo que solicitamos atender esta petición de forma prioritaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se atiende en los términos de la Consideración previa.

Mediante la adenda publicada en el SECOP II el 9 de octubre de 2026, la Corporación trasladó el cierre al lunes 19 de octubre de 2026 a las 9:00 a. m. Los ajustes anunciados se incorporarán en la adenda que se expedirá a más tardar el 13 de octubre de 2026 a las 7:00 p. m. Si la Corporación considera necesario ampliar de nuevo el plazo, lo hará en esa adenda y dentro del límite del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, según el cual el plazo «se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado». Por esa razón no es posible comprometer una prórroga de diez (10) días hábiles.

Sobre el segundo fundamento de la solicitud, la Corporación precisa lo siguiente. La afirmación de que las respuestas «no modifican los requisitos habilitantes ni los factores de ponderación» se hizo en la respuesta a la Observación No. 9 de Pedro Augusto Gómez, en relación con las observaciones de ese interesado. En el mismo documento, la Corporación acogió modificaciones a la experiencia general (respuesta a la Observación No. 1 de CONYP S.A.S.) y al perfil del personal mínimo (respuesta a la Observación No. 5 de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL). La adenda incorporará esos cambios y los que se acogen en el presente documento.

Siendo así no se acepta la observación, el termino dispuesto en el cronograma de la plataforma transaccional es amplio y acorde a los plazos señalado en la normativa imperante en materia de contratación pública, lo anterior además de la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del contrato, para así cumplir la finalidad y metas del mismo.

AJUSTES ANUNCIADOS QUE NO SE INCORPORARON AL PLIEGO DEFINITIVO (ÍTEMS 1 A 9)

AJUSTES ANUNCIADOS EN LAS RESPUESTAS QUE NO SE INCORPORARON AL PLIEGO DEFINITIVO

Solicitamos expedir una adenda que incorpore los siguientes ajustes, comprometidos por la Entidad en el documento de respuestas.

No.	Tema	Lo que anunció la Entidad	Lo que dice el pliego definitivo
1	Diseño del aislamiento (Act. 1)	Resp. obs. 2 de ECOLOGIC: postes cada 2,5 m; 3 hilos de púa + 1 de alambre galvanizado; 4,5 bolsas de aisladores por km. Se ajustaría el numeral 4.3.	El numeral 4.3 conserva «hoyos cada 3 metros» y «4 hilos de alambre de púas». La obligación 8 mantiene «cuatro (4) hilos de alambre de púas». La tabla de insumos sigue indicando 4 bolsas de aisladores.

No.	Tema	Lo que anunció la Entidad	Lo que dice el pliego definitivo
2	Dos intervenciones de mantenimiento (Act. 2)	Resp. obs. 7 de ECOLOGIC: precisar en el 4.3 que son dos intervenciones sobre las 36 ha; titular las tablas «por hectárea» para las dos intervenciones; modificar las obligaciones 10, 15 y 20.	Ninguno de estos ajustes aparece. Las tablas siguen tituladas «para 10 Ha» y «para 13 Ha», y las obligaciones 10, 15 y 20 no mencionan las dos intervenciones.
3	Cantidades de reposición	Resp. obs. 3 y 7 de ECOLOGIC: aclarar en las obligaciones 13, 19 y 22 que las plántulas son por hectárea.	Las obligaciones siguen diciendo «se contempla la reposición de 222 plántulas», 187 y «130» (esta última sin unidad), lo que sugiere un total por subactividad.
4	Nueva obligación de programación	Resp. obs. 7 de ECOLOGIC: incluir la obligación de programar y registrar cada intervención en los informes mensuales.	No fue incluida.
5	Mantenimiento en Ataco (Act. 3)	Resp. obs. 7 de ECOLOGIC: la obligación 27 indicaría dos intervenciones (establecimiento y un mantenimiento posterior).	La obligación 27 no fue modificada.
6	Forma de pago de la Act. 2	Resp. obs. 7 de ECOLOGIC: pago por intervención ejecutada, en proporción al 50 % del valor de la actividad.	El numeral 4.6 no fue modificado.
7	Prevalencia documental	Resp. obs. 7 de ECOLOGIC: el pliego dispondría que, ante discrepancias entre documentos del proyecto, prevalece el pliego.	No se incluyó. Esto es relevante porque el pliego definitivo y el APU siguen diciendo cosas distintas (ítem 1).

No.	Tema	Lo que anunció la Entidad	Lo que dice el pliego definitivo
8	Garantía de seriedad Mipyme en proponentes plurales	Resp. obs. 7 de DVB: el 10 % aplica solo si todos los integrantes son Mipyme.	El numeral 1.20 sigue indicando que basta con un integrante del grupo de interés con participación igual o superior al 10 %. Las dos reglas son contradictorias.
9	Condición de la Act. 3 por minería ilegal	Resp. obs. 6 de ECOLOGIC: la ejecución en Ataco queda condicionada a la erradicación previa de la minería ilegal, según el concepto técnico ambiental.	El pliego no menciona esta condición, ni en la forma de pago ni en la asignación de riesgos.

Sobre los ítems 1 a 7 pedimos a la Entidad confirmar si el texto que rige para ofertar es el pliego definitivo publicado o los ajustes anunciados en las respuestas. Por la causal de rechazo 15 (ítems que superen el valor unitario del estudio de mercado) y por el carácter no subsanable del puntaje, la diferencia entre ambos textos tiene efectos directos sobre la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Frente a la pregunta de cuál texto rige para ofertar: rige el pliego de condiciones definitivo con sus adendas; las respuestas a observaciones no lo modifican. Por esa razón, los ajustes anunciados se incorporarán en la adenda al pliego de condiciones definitivo, que será el texto aplicable a las ofertas. Respecto de cada ítem:

- Ítems 1 a 7: se incorporarán en la adenda en los términos anunciados en la primera respuesta, como se detalla en las respuestas a las Observaciones No. 2 y 3 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento.
- Ítem 8: la Corporación rectifica la respuesta a la Observación No. 7 de DVB INGENIERÍA S.A.S. y mantiene la regla del numeral 1.20, por las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 4 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015).
- Ítem 9: se incorporará en el numeral 4.3 y en la matriz de riesgos, en los términos de la respuesta a la Observación No. 15 de DVB INGENIERÍA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DEFINITIVO

1. Personal mínimo: alcance del nuevo texto (numeral 5.6). El perfil dice «mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento». Solicitamos aclarar:

- si los 9.935 ML de aislamiento son obligatorios en todos los casos, junto con al menos una de las otras tres actividades;
- si esas cantidades deben constar en un mismo contrato, dado que la respuesta a la observación 4 de DVB Ingeniería reitera la exigencia de «un mismo contrato» con 36 ha y 9.935 ML, mientras el texto definitivo usa el conector «y/o»;
- si para el Profesional de apoyo se aceptan contratos con entidades privadas, ya que el perfil dice «certificada por la Entidad pública y/o privada» y, en la misma frase, «en un contrato de obra con entidades pública».

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Primera y segunda pregunta: remitirse a la respuesta a la Observación No. 12 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento. Los 9.935 metros lineales de aislamiento son obligatorios y deben acreditarse en un mismo contrato junto con por lo menos una de las otras tres metas.

Tercera pregunta: remitirse a la respuesta a la Observación No. 5 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Profesional adicional del factor de calidad (numeral 6.2). En la respuesta a la observación 4 de Pedro Augusto Gómez, la Entidad indicó que el profesional adicional se verificará «mediante la acreditación de los mismos requisitos con los que se valida el personal mínimo». El numeral 6.2 no lo dice. Como este factor otorga 15 puntos y no es subsanable, solicitamos precisar por adenda si este profesional debe acreditar cinco años de experiencia general y la experiencia específica del numeral 5.6, o únicamente el título de pregrado y los posgrados que dan puntaje.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

El profesional adicional debe cumplir y acreditar a efecto de la obtención de los puntos los criterios definidos en el acápite de descripción y servicios adicional para mayor eficiencia, para acreditar la ponderación allí descrita.

No obstante, para mayor claridad se incorpora al ponderable le cual quedara:

SERVICIO ADICIONAL PARA MAYOR EFICIENCIA	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO

El proponente que sin costo alguno oferte un profesional adicional (Ingeniero Agrónomo y/o forestal) para la ejecución del proyecto.	Con especialización en Gestión y manejo Ambiental y/o en Manejo y Conservación de Bosques y/o en manejo sostenible de suelos	5
	Con Magister en ecología medio ambiente y desarrollo y/o ciencia del suelo	5
	Con PhD en ciencias de la tierra y/o ambiente e ingeniería sustentable	5
TOTAL		**15**

Nota: Para la acreditación del ofrecimiento efectuado deberá allegar los títulos académicos correspondientes, señalados en el acápite de DESCRIPCION.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Criterio de sostenibilidad ambiental (15 puntos). Solicitamos aclarar:

- qué se entiende por «aliado estratégico» y con qué documento se acredita;
- si basta la declaración juramentada del representante legal o si deben anexarse con la oferta los procedimientos de control de plagas, control de roedores y el protocolo de fumigación;
- si existe un contenido mínimo exigido para esos procedimientos.

La precisión es necesaria porque se trata de un factor de puntaje no subsanable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Remitirse a la respuesta a la Observación No. 13 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 4

4. Experiencia general (numeral 5.5). Solicitamos aclarar:

- si deben aportarse exactamente dos contratos, o hasta dos;
- si cada contrato debe estar clasificado en los cuatro códigos UNSPSC señalados o basta con al menos uno de ellos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Se requieren hasta dos (2) contratos. Si un solo contrato cumple el valor exigido y las metas de la experiencia específica, es suficiente; no se exige aportar un segundo contrato. La adenda al pliego de condiciones definitivo dirá «hasta dos (2) contratos de obra». Sobre los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, remitirse a la respuesta a la Observación No. 10 de DVB INGENIERÍA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 5

> **5. Capacidad residual, factor de experiencia (E).** Tomamos nota de la respuesta a la observación 6 de UCEBUL. Solicitamos confirmar qué puntaje se asigna al factor E cuando el proponente no tiene contratos inscritos en el segmento 72, ya que la tabla de puntajes inicia en valores «mayores a 0».

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como lo advierte el observante, la tabla del factor de experiencia (E) del numeral 5.10 asigna puntaje a partir de valores mayores a cero. Si el proponente no tiene contratos inscritos en el RUP en el segmento 72, la relación es cero, no se ubica en ningún rango de la tabla y el factor de experiencia (E) es de cero (0) puntos. Ello no impide obtener capacidad residual, porque esta se calcula también con la capacidad de organización (CO), la capacidad técnica (CT) y la capacidad financiera (CF), descontando los saldos de contratos en ejecución (SCE), como se indicó en la respuesta a la Observación No. 6 de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL.

OBSERVACIÓN No. 6

> **6. Monitoreo (Actividad 4): valor del jornal y causal de rechazo 15.** El APU fija un jornal de $16.643 para la toma de datos y para el baquiano, inferior al valor diario del salario mínimo legal vigente. Solicitamos:
>
> - revisar ese valor unitario;
> - aclarar si la causal de rechazo 15, que se refiere al «valor unitario de los insumos», aplica también a los ítems de mano de obra.
>
> Tal como está, un proponente no podría pagar el mínimo legal sin exponerse a rechazo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El jornal de la Actividad 4 no es de $16.643. En la hoja «MONITOREO» del APU, el «COSTO JORNAL» es de $99.859, el mismo de las demás actividades (hoja «MANTENIMIENTO»: «Costo Jornal Promedio Region (seguridad social, aportes parafiscales, prestaciones sociales)»). El valor de $16.643 es el costo por parcela de cada toma de datos: resulta de dividir el jornal entre el rendimiento de seis (6) parcelas por jornal ($99.859 ÷ 6). Por eso, por cada parcela se presupuestan seis (6) tomas de datos a $16.643, para un total de $99.858, equivalente a un jornal por parcela; y para el acompañamiento del baquiano, cuatro (4) unidades a $16.643, para un total de $66.572 por parcela.

La unidad «jornal» con que aparece ese ítem en el APU y en el Anexo 3 (cantidad 6) induce a confusión, y la observación es pertinente: un proponente que cotizara en esa casilla el valor de un jornal completo superaría el valor techo. En la adenda al pliego de condiciones definitivo, en el APU y en el Anexo 3 se expresará la unidad correcta (toma de datos por parcela), sin cambiar el valor del ítem. En cuanto a la causal de rechazo 15, remitirse a la respuesta a la Observación No. 14 de DVB INGENIERÍA S.A.S.: aplica a cada casilla del Anexo 3, incluidos los ítems de mano de obra.

OBSERVACIÓN No. 7

> **7. Ubicación de las parcelas del estrato «ampliación de borde».** La respuesta a la observación 4 de ECOLOGIC distribuye cinco (5) parcelas en «ampliación de borde», que no forma parte de las 36 ha de la Actividad 2 (10 ha tradicional, 13 ha de nucleación al 50 % y 13 ha de nucleación al 25 %). Solicitamos indicar la ubicación y el área de ese estrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Según la hoja «MONITOREO» del APU, las cincuenta y cinco (55) parcelas se distribuyen en los cuatro (4) estratos del ensayo de restauración implementado en el predio Marinilla, municipio de Cajamarca, que suman 39 hectáreas: nucleación al 25 % (13 ha, 17 parcelas), nucleación al 50 % (13 ha, 17 parcelas), ampliación de borde (1,2 ha, 5 parcelas) y sistema tradicional (11,8 ha, 16 parcelas). El estrato de ampliación de borde tiene 1,2 hectáreas dentro de ese predio. El área monitoreada no coincide necesariamente con las 36 hectáreas de mantenimiento de la Actividad 2, porque el monitoreo se hace sobre los estratos del ensayo. Como se indicó en la respuesta a la Observación No. 4 de ECOLOGIC S.A.S., el contratista georreferencia la ubicación exacta de cada parcela durante la ejecución (obligación 31), con el acompañamiento de la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 8

> **8. Fletes mulares de la Actividad 2.** El numeral 4.3 indica que se requieren «en total 10 viajes o fletes mulares» para toda la actividad, mientras el APU presupuesta 4, 4 y 2 fletes **por hectárea** (118 fletes en total). Solicitamos aclarar cuál es la cantidad que rige.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge.

Rige la cantidad del APU. En la hoja «MANTENIMIENTO» se presupuestan cuatro (4) fletes por hectárea en el sistema tradicional, cuatro (4) en la nucleación al 50 % y dos (2) en la nucleación al 25 %, calculados con la capacidad de carga mular por bultos de insumos y número de plántulas: 4 × 10 + 4 × 13 + 2 × 13 = 118 fletes. La adenda al pliego de condiciones definitivo corregirá el numeral 4.3, que se refiere a 10 fletes en total.

OBSERVACIÓN No. 9

> **9. Fertilizante de las Subactividades 2.2 y 2.3.** Las tablas indican «15-5-15», mientras la metodología y la obligación 12 hablan de «15-15-15». Solicitamos confirmar la fórmula.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

La fórmula es 15-15-15 («Triple 15»). Así lo establecen la metodología, la obligación 12 y el parámetro de insumos de la hoja «MANTENIMIENTO» del APU («Fertilizante Quimico Compuesto (Gr./Arb.) – Triple 15», 70 gramos por árbol). Las cantidades de las Subactividades 2.2 y 2.3 corresponden a esa dosis en dos aplicaciones (936 × 70 g × 2 = 131 kg/ha, presupuestados en 132 kg/ha; 650 × 70 g × 2 = 91 kg/ha, presupuestados en 92 kg/ha), al mismo precio unitario. La denominación «15-5-15» es un error de transcripción que se corregirá en la adenda, en el APU y en el Anexo 3.

OBSERVACIÓN No. 10

> **10. Ejecución condicionada en Ataco.** Si la ejecución depende de la erradicación previa de la minería ilegal por parte de terceros, solicitamos:
>
> - precisar qué ocurre si esa condición no se cumple dentro del plazo (suspensión, prórroga o reducción del alcance);
> - incluir este riesgo en la matriz, asignado a la Entidad, junto con el reconocimiento de los costos asociados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge parcialmente.

Remitirse a la respuesta a la Observación No. 15 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 11

> **11. Acuerdos comerciales (capítulo VIII).** El pliego marca el acuerdo con Guatemala como aplicable («Proceso cubierto: SI») y usa umbrales de 2023–2024, mientras el numeral 10 de los estudios previos concluye que ningún acuerdo cubre el proceso. Solicitamos unificar el análisis.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara el CAPITULO VIII ACUERDOS COMERCIALES, a efecto de unificarlo de acuerdo con los estudios previos el cual quedara:

Las Corporaciones Autónomas son entidades Estatales del Nivel Nacional cubiertas porlos siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial	Vigente	Entidad cubierta	Umbral superado	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico (Chile)	Sí	No	N/A	N/A	No
Alianza del Pacífico (México)	Sí	No	N/A	N/A	No
Alianza del Pacífico (Perú)	Sí	No	N/A	N/A	No
Canadá	Sí	No	N/A	N/A	No
Chile	Sí	No	N/A	N/A	No
Corea	Sí	No	N/A	N/A	No
Costa Rica	Sí	No	N/A	N/A	No
Estados Unidos	Sí	No	N/A	N/A	No
Estados AELC (EFTA)	Sí	No	N/A	N/A	No
Unión Europea / Reino Unido	Sí	No	N/A	N/A	No
Israel	Sí	No	N/A	N/A	No

Acuerdo Comercial	Vigente	Entidad cubierta	Umbral superado	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Triángulo Norte	Sí	No	N/A	N/A	No
México (bilateral)	**Sí**	**Sí**	**No**	N/A	**No**

En consecuencia, las Ofertas de servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios nacionales y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

OBSERVACIÓN No. 12

> **12. Vigencia de la garantía de seriedad (numeral 9.1).** El texto exige una vigencia de tres (3) meses contados desde el cierre, pero la tabla indica «desde la presentación de la oferta hasta la expedición de la garantía». Solicitamos precisar la vigencia exigida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Remitirse a la respuesta a la Observación No. 4 de DVB INGENIERÍA S.A.S. del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 13

> **13. Anexo 3 y APU.** Solicitamos publicar el Anexo 3 y el APU en Excel editable, con las correcciones anunciadas (por ejemplo, el rendimiento «para dos mantenimientos»), de modo que los valores techo de la causal 15 sean verificables ítem por ítem.
>
> Pilar Lalinde Esguerra
> Directora Comercial
> **ECOLOGIC SAS BIC**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Anexo 3 – Oferta económica está publicado en el SECOP II en formato Excel («Anexo 3 oferta economica .xlsx»), y el Análisis de Precios Unitarios se encuentra, también en Excel, dentro del archivo «PROYECTO RESTAURACION.zip» («ANALISIS DE COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS 16 DE JULIO DE 2026 (1).xlsx»). Con la adenda al pliego de condiciones definitivo se publicarán, en Excel editable, las versiones corregidas del Anexo 3 y del APU (título de rendimientos «para dos mantenimientos», fórmula 15-15-15 y unidad del ítem de monitoreo), de modo que los valores techo de la causal de rechazo 15 puedan verificarse casilla por casilla.

2. Que la señora ANA CAROLINA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.148.104, presentó observación al pliego de condiciones definitivo mediante correo electrónico enviado el 8 de octubre de 2026 a la 1:13 p. m. desde la cuenta construccionproyectos.2017@gmail.com a la cuenta institucional pliegos@cortolima.gov.co, dentro del plazo previsto en el cronograma para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo (8 de octubre de 2026, 11:59 p. m.), la cual se transcribe a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

OBSERVACIÓN ÚNICA

ABOGADO CONTRATACION <abogado.contratacion4@cortolima.gov.co>

Fwd: observaciones al pliego de condiciones definitivo Proceso: CORTOLIMA-LIC-0016-2026

PLIEGOS CORTOLIMA <pliegos@cortolima.gov.co> 8 de octubre de 2026 a las 17:29
Para: ABOGADO CONTRATACION <abogado.contratacion4@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **proyectos obra** <construccionproyectos.2017@gmail.com>
Date: jue, 8 oct 2026 a las 13:13
Subject: observaciones al pliego de condiciones definitivo Proceso: CORTOLIMA-LIC-0016-2026
To: pliegos@cortolima.gov.co <pliegos@cortolima.gov.co>
Cc: <fundacion.cuenca@hotmail.com>

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
Comité Evaluador / Comité Estructurador

Proceso: CORTOLIMA-LIC-0016-2026
Modalidad: Licitación Pública

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL CRITERIO "SERVICIO ADICIONAL PARA MAYOR EFICIENCIA" – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS PROFESIONES ADMITIDAS PARA EL PROFESIONAL ADICIONAL

Yo, ANA CAROLINA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.148.104, actuando como interesada en participar en el proceso de selección de la referencia, respetuosamente me permito formular la presente observación al Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente respecto del requisito establecido en las páginas 71 y 72, relacionado con el profesional adicional ofrecido dentro del criterio de evaluación denominado "Servicio adicional para mayor eficiencia".

1. REQUISITO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

En el Pliego de Condiciones Definitivo, CORTOLIMA establece dentro del criterio de evaluación relacionado con el servicio adicional para mayor eficiencia la posibilidad de ofertar un profesional adicional, señalando como profesiones:

"Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal", acompañado de determinados requisitos de formación de posgrado.

La presente observación no pretende eliminar ni sustituir las profesiones actualmente contempladas por la Entidad.

Por el contrario, se solicita respetuosamente que se mantengan el Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero Forestal, pero que se amplíe el listado para permitir la participación de otras profesiones que, por su formación académica, competencias profesionales y experiencia, puedan cumplir de manera idónea con las actividades relacionadas con el objeto contractual.

2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

Solicitamos que, además de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal, se permita acreditar el profesional adicional con otras disciplinas directamente relacionadas con el objeto y alcance del contrato.

En particular, solicitamos considerar expresamente:

- Biólogo;
- Ingeniero Ambiental;
- y otras profesiones afines que acrediten formación académica, experiencia e idoneidad directamente relacionadas con las actividades objeto del contrato.

La solicitud no pretende que la Entidad disminuya los estándares de calidad ni de idoneidad profesional.

Por el contrario, se propone que la profesión adicional sea aceptada siempre que el profesional presentado acredite la formación de posgrado y demás condiciones académicas y de experiencia establecidas por el Pliego, y que dichas

condiciones guarden relación directa con el objeto contractual.

3. RAZÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

El objeto contractual involucra actividades relacionadas con la restauración ecológica, conservación de biodiversidad, manejo de ecosistemas, establecimiento y recuperación de coberturas vegetales, conservación de recursos naturales, manejo ambiental y adaptación al cambio climático, entre otras actividades conexas.

Se trata, por tanto, de un objeto que por su propia naturaleza presenta un carácter interdisciplinario.

En consecuencia, el conocimiento necesario para aportar valor técnico al contrato no necesariamente se encuentra circunscrito a una única disciplina profesional.

Un Biólogo, por ejemplo, puede acreditar conocimientos directamente relacionados con biodiversidad, ecosistemas, conservación, restauración ecológica, flora, fauna y monitoreo biológico.

De igual manera, un Ingeniero Ambiental puede acreditar competencias relacionadas con gestión ambiental, recursos naturales, evaluación y manejo de impactos, sostenibilidad, conservación y gestión integral del ambiente.

El Ingeniero Forestal, que ya se encuentra expresamente contemplado por la Entidad, posee competencias relacionadas con bosques, restauración, conservación y manejo de recursos forestales.

Por su parte, el Ingeniero Agrónomo, igualmente contemplado en el Pliego, posee competencias relacionadas con suelos, vegetación, sistemas productivos y sistemas agroforestales.

Por lo anterior, permitir únicamente las dos profesiones actualmente contempladas podría limitar innecesariamente la posibilidad de que profesionales de otras disciplinas acrediten su idoneidad para desarrollar las actividades adicionales propuestas.

4. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA Y LIBRE CONCURRENCIA

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, exige que los procedimientos de selección se adelanten bajo reglas objetivas y transparentes.

Así mismo, el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 desarrollan el principio de selección objetiva, de manera que las condiciones establecidas por la Administración deben guardar relación con el objeto del contrato y permitir la escogencia de la oferta más favorable.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos y condiciones de participación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en materia de planeación y estructuración de los procesos de contratación, exige que las condiciones establecidas por las entidades respondan al análisis del sector, a las características del contrato, a sus riesgos y a las necesidades que se pretenden satisfacer.

En consecuencia, si la finalidad del criterio de evaluación es obtener mayor eficiencia y calidad técnica mediante la incorporación de un profesional adicional, resulta razonable que la Entidad permita que dicha finalidad pueda ser satisfecha por diferentes profesionales que cuenten con competencias relacionadas con el objeto contractual.

5. LA SOLICITUD NO IMPLICA REDUCIR LA IDONEIDAD EXIGIDA

Es importante precisar que la presente observación no solicita que se eliminen los requisitos académicos, de experiencia o de formación avanzada establecidos por CORTOLIMA.

Lo que se solicita es que la profesión de base no sea el único elemento determinante para excluir profesionales que puedan demostrar objetivamente su idoneidad.

Por ello, proponemos que se mantenga la exigencia de la formación de posgrado prevista en el Pliego y que se permita que esta sea acreditada por cualquiera de las profesiones aceptadas, siempre que exista relación directa con el objeto contractual.

De esta manera se preservan simultáneamente:

- la idoneidad profesional;
- la calidad técnica;
- la selección objetiva;

- la transparencia;
- la igualdad entre los potenciales oferentes; y
- la pluralidad y libre concurrencia.

6. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO

Respetuosamente solicitamos que CORTOLIMA modifique el requisito actualmente establecido en las páginas 71 y 72, manteniendo las profesiones de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal, pero adicionando otras profesiones directamente relacionadas con el objeto contractual.

Proponemos que la redacción sea, en términos similares, la siguiente:

«"Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal y/o Biólogo y/o Ingeniero Ambiental y/o profesional de áreas afines directamente relacionadas con el objeto y alcance del contrato, que acredite la formación académica, experiencia y demás requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones."»

Así mismo, solicitamos que para la formación de posgrado se utilice la expresión "y/o", permitiendo acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad, siempre que la formación corresponda a áreas relacionadas con el objeto contractual.

7. NECESIDAD DE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EN CASO DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN

En caso de que CORTOLIMA considere que las profesiones propuestas no deben ser incorporadas, solicitamos respetuosamente que la respuesta sea debidamente motivada desde el punto de vista técnico y jurídico.

En particular, solicitamos que la Entidad explique:

a. ¿Cuál es la razón técnica por la cual un profesional Biólogo o Ingeniero Ambiental, con la formación de posgrado y experiencia exigidas en el Pliego, no podría aportar al cumplimiento de las actividades relacionadas con restauración ecológica, biodiversidad, conservación y manejo ambiental?

b. ¿Qué actividad específica del objeto contractual requiere de manera exclusiva las competencias profesionales de un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal y excluye las competencias de las demás disciplinas propuestas?

c. ¿Cuál es el análisis técnico y del sector que sustenta la limitación de las profesiones actualmente contempladas?

d. ¿Cómo garantiza la Entidad que dicha limitación no genera una restricción injustificada de la pluralidad de profesionales y de la libre concurrencia?

e. ¿Qué criterio objetivo permite concluir que las profesiones propuestas no pueden cumplir la finalidad específica que persigue el criterio de "Servicio adicional para mayor eficiencia"?

La solicitud de esta justificación tiene como finalidad garantizar que cualquier restricción profesional contenida en el Pliego tenga un fundamento técnico, objetivo, proporcional y directamente relacionado con las necesidades del contrato.

8. PETICIÓN

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a CORTOLIMA:

PRIMERO: Mantener las profesiones de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal actualmente contempladas en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: Adicionar expresamente las profesiones de Biólogo e Ingeniero Ambiental, así como permitir otras profesiones de áreas afines que acrediten competencias directamente relacionadas con el objeto contractual.

TERCERO: Mantener los requisitos de formación académica, experiencia y formación de posgrado exigidos por la Entidad, de manera que la ampliación de profesiones no implique una disminución de los estándares de idoneidad.

CUARTO: Permitir que la formación de posgrado se acredite mediante especialización y/o maestría y/o doctorado, siempre que corresponda a áreas relacionadas con el objeto contractual.

QUINTO: Modificar el Pliego de Condiciones Definitivo en el sentido solicitado, garantizando una mayor pluralidad de profesionales y una participación basada en criterios objetivos de idoneidad y pertinencia frente al objeto contractual.

SEXTO: En caso de no acoger la presente observación, solicitamos que la decisión sea debidamente motivada y que se indique el sustento técnico, jurídico y derivado del análisis del sector que justifica excluir las profesiones propuestas.

La presente observación se formula en ejercicio del derecho de participación de los interesados dentro del proceso de selección y con el propósito de contribuir a que las reglas del proceso sean objetivas, proporcionales, transparentes y acordes con la naturaleza interdisciplinaria del objeto contractual.

Atentamente,

ANA CAROLINA BURGOS
C.C. No. 42.148.104
Correo electrónico: construccionproyectos.2017@gmail.com
Celular: 311 742 1009

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la ampliación de profesiones. Se aclara lo relativo a la formación de posgrado.

Profesiones admitidas. Como se expuso en la respuesta a la Observación No. 6 de Pedro Augusto Gómez, las disciplinas del criterio «Servicio adicional para mayor eficiencia» del numeral 6.2 se seleccionaron por su conexidad directa con las actividades del objeto: aislamiento, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales, enriquecimiento con especies nativas y monitoreo dasométrico de parcelas. Las labores que concentran el alcance del contrato son silviculturales y agronómicas: plateo, reposición, fertilización, aplicación de correctivos, control fitosanitario, establecimiento de material vegetal y medición de diámetro a la altura del pecho y altura total. A juicio técnico de la Corporación, esas labores son propias de la formación en Ingeniería Forestal y en Ingeniería Agronómica.

Además, conforme a la respuesta a la Observación No. 4 de Pedro Augusto Gómez, el profesional adicional se verifica con los mismos requisitos del personal mínimo, de modo que debe acreditar la experiencia específica del numeral 5.6 en procesos de restauración ecológica, mantenimiento a reforestación, enriquecimientos forestales, manejo ambiental o sistemas forestales, con las cantidades del proyecto. Esa exigencia confirma que el refuerzo que se premia recae sobre labores silviculturales y agronómicas.

Frente a «otras profesiones afines», aplica lo expuesto en la misma respuesta a la Observación No. 6 de Pedro Augusto Gómez: valorar caso por caso la afinidad de una profesión introduciría un margen de apreciación incompatible con el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que ordena definir en el pliego «reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole».

Sobre las preguntas a) a e). Las razones técnicas están expuestas en los párrafos anteriores. La Corporación no desconoce las competencias de la Biología o de la Ingeniería Ambiental en restauración ecológica y biodiversidad. El criterio no evalúa esas competencias en abstracto: premia el refuerzo técnico de la dirección de labores silviculturales y agronómicas en campo, que es la finalidad del «servicio adicional para mayor eficiencia».

En cuanto a la pluralidad, se trata de un factor de ponderación y no de un requisito habilitante: no ofrecer el profesional adicional no impide participar ni habilitarse. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones habilitantes sean «adecuada[s] y proporcional[es] a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor». Un factor de puntaje no restringe la concurrencia: diferencia las ofertas según la mayor calidad ofrecida.

Formación de posgrado. El numeral 6.2 ya utiliza el conector «y/o» y asigna cinco (5) puntos por especialización, cinco (5) por maestría y cinco (5) por doctorado, acumulables hasta quince (15) puntos, en las áreas allí señaladas

(respuestas a las Observaciones No. 6 de Pedro Augusto Gómez y No. 5 de DVB INGENIERÍA S.A.S.). Por tanto, el profesional puede acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado, y obtendrá el puntaje correspondiente a cada título que acredite en las áreas del numeral 6.2.

Se firma a los 13 días del mes de octubre de 2026.

JORGE SERAFIN SECHAGUE CORTES
Coordinador Desarrollo Sostenible – Estructurador

JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CARRILLO
Profesional Especializado – SDAS – Estructurador

MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO
Abogado contratista – SDAS – aspectos jurídicos